



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 239

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## (Continuación)

En el cargareme que formalicen los Secretarios con la intervención de los Oficiales de Contabilidad al expedir talones á cargo del Banco de España para el pago de las obligaciones de Derechos pasivos, se consignará el importe líquido á satisfacer y el recibí del Habilitado respectivo, si bien figurarán en las correspondientes nóminas el detalle de las bajas ocurridas después de extendidas, para justificar el importe recibido y devuelto por el Habilitado.

Las bajas que ocurran después de formalizadas las nóminas de los jubilados y pensionistas se consignarán en una relación certificada, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, que se unirá á la cuenta y nóminas respectivas como justificante de la disminución de las cantidades libradas por la Junta Central.

En la certificación indicada se hará constar la fecha en que el Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio haya realizado el ingreso en el Banco de España del importe total de las bajas ocurridas después de formadas por él las nóminas correspondientes, así como la en que fuere remitida á la Junta Central, que en ningún caso excederá del tercer día de haber entregado el Habilitado á la Junta provincial las nóminas ya satisfechas.

Dichas cuentas, justificadas en la forma expresada, se remitirán á la Junta Central dentro precisamente

de los treinta días siguientes al en que las Juntas provinciales reciban la orden de pago y consignación correspondiente.

La Contaduría de la Junta Central las examinará y emitirá dictamen dentro de los treinta días siguientes al recibo de las cuentas, remitiendo los pliegos de reparos que ocurran para su solvencia. Estos pliegos serán devueltos por las Juntas provinciales en el improrrogable término de diez días, á fin de que todas las cuentas queden aprobadas dentro del trimestre siguiente al que aquéllas correspondan.

Art. 17. El ingreso en nómina de cualquier jubilado ó pensionista tendrá lugar precisamente en la más próxima á la fecha de recibo de la orden de consignación expedida por la Junta Central, y como justificante de ella se acompañará copia del documento por el que se declaró el derecho al interesado.

En las rehabilitaciones se acompañará copia de la orden en que así se disponga.

Art. 18. Las cantidades que los individuos de Clases pasivas del Magisterio pudieran dejar devengadas á su fallecimiento, se abonarán á los legítimos herederos, previa la debida justificación de su calidad de tales.

Si la cantidad devengada no excediere de 250 pesetas, podrá percibirse por los herederos haciendo una información administrativa ante el Presidente de la Junta provincial.

Art. 19. En los casos de traslación de pagos de una provincia á otra, no serán dados de alta en nómina sino después de recibir la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia en que sean baja.

Esta certificación se acompañará á la nómina como justificante.

Art. 20. Si trasladaran su residencia al extranjero, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, y justificarán su existencia y estado civil por atestado de los Agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Si los pensionistas y jubilados no cumplieran con las formalidades exigidas en el presente artículo, se suspenderá el pago de sus respectivos haberes; pero si lo subsanasen, serán rehabilitados en su disfrute, que percibirán desde la fecha en que fuere interrumpido su pago, si lo solicitan de la Junta Central dentro del plazo fijado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 21. Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Junta Central, dentro precisamente de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre, la relación de jubilados y pensionistas que han de figurar en nómina. En esta relación se incluirán todos los individuos que estén al corriente en sus haberes, pero de ningún modo los que no hayan recibido sus atrasos.

Las bajas que ocurran durante el trimestre se comunicarán á la Junta Central tan pronto como tengan conocimiento de ellas las Secretarías de las Juntas provinciales, sin perjuicio de hacerlas figurar en las relaciones trimestrales, con la indicación de las causas que motiven el cese.

Art. 22. El pago en cada provincia de las jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones que acuerde la Junta Central, se hará por medio de un Habilitado que nombrará la Junta provincial respectiva.

Estos Habilitados no podrán ser individuos de la Junta provincial ni empleados de sus oficinas, y antes de entrar en las funciones de su cargo prestarán fianza suficiente para garantir, por lo menos, la consignación de un trimestre, á juicio de la Junta provincial y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre, pudiendo ser disminuído, á juicio de la Junta provincial res-

pectiva, cuando la importancia de los pagos aconsejen una retribución menor que la anteriormente señalada.

Las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados respectivos terminen sus operaciones de pago antes de los treinta días que se conceden en el art. 27, á fin de que las Secretarías puedan formar y rendir la cuenta de metálico y obligaciones dentro del indicado plazo.

Art. 23. Los Habilitados de Derechos pasivos son los encargados de formar las nóminas de jubilados, pensionistas y de devoluciones, en virtud de las relaciones y antecedentes que les faciliten las respectivas Juntas provinciales, las cuales quedan obligadas asimismo á comunicar al Habilitado respectivo las alteraciones que ocurran en cada trimestre.

Antes de proceder al pago, se presentarán las nóminas á la Junta provincial para que se consigne en ellas la conformidad de la Secretaría y el *paguese* del Gobernador Presidente.

Una vez formalizadas las nóminas en la forma indicada anteriormente, la Junta provincial expedirá y entregará al Habilitado un talón á cargo del Banco de España por el importe líquido á que asciende; firmando el Habilitado el oportuno recibo de la misma cantidad en el cargareme á que se refiere el párrafo séptimo del art. 16.

Inmediatamente después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas, así como la de devoluciones, serán entregadas á la Junta provincial por el Habilitado respectivo, en unión del resguardo del Banco de España de haber ingresado en la cuenta corriente de Derechos pasivos el importe de las jubilaciones y pensiones que no se hubieren satisfecho por falta de presentación ó fallecimiento de los respectivos interesados.

(Concluire)

Modelo C.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

..... TRIMESTRE DE.....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE CANTIDADES DEVENGADAS

CARGO

ESCUELAS DE BENEFICENCIA Y PATRONATO

Don....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Certifico: Que las cantidades que corresponde descontar en el actual trimestre á las Escuelas de beneficencia provincial y de patronato, aumento gradual de sueldo, así como los descuentos del Secretaric que suscribe, son los que á continuación se expresan:

Escuelas de beneficencia provincial

Table with columns: NOMBRE DEL MAESTRO, Haber trimestral, SITUACIÓN (P.a, I.a, V.e), 3 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, TOTAL. Includes a row for 'Totales' and a note about 'Descuentos por aumento gradual de sueldo'.

Escuelas de patronato

Table with columns: NOMBRE DEL MAESTRO, Haber trimestral, SITUACIÓN (P.a, I.a, V.e), 3 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, TOTAL. Includes a row for 'Totales'.

RESUMEN

Summary table with columns: Description, Haber trimestral, SITUACIÓN (P.a, I.a, V.e), 3 por 100, 10 por 100, 50 por 100, Vacantes, TOTAL. Rows include 'Descuentos de las Escuelas de beneficencia', 'Idem id. de patronato', and 'Total general'.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial, en..... á..... de..... de 19.....

V.º B.º

El Gobernador-Presidente,

Conforme con los libros de Contabilidad.

El Oficial Interventor,

El Secretario,

Modelo D

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

..... TRIMESTRE DE.....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE CANTIDADES DEVENGADAS

DATA

Transferencias

Don....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de.....  
 Certifico: Que durante el..... trimestre del año..... y de lo que resulta de los antecedentes, relaciones y libros de Contabilidad á mi cargo, aparecen expedidos á favor de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, á tenor de lo prescrito en las instrucciones..... de la Real orden de 10 de Agosto de 1900 y en el Real decreto de..... de Septiembre del mismo año, los cheques de transferencia que se expresan á continuación por cuenta de los diferentes descuentos ingresados en el Banco de España en esta provincia:

PARTIDOS JUDICIALES	Fecha de la transferencia	Número del cheque	Cantidad	CORRESPONDE AL			
				3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes
NOMBRE DE LOS HABILITADOS							
AYUNTAMIENTOS							
JUNTA PROVINCIAL							
TOTALES							

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial, en..... á..... de..... de 19....

V.º B.º  
 El Gobernador Presidente,

Conforme con los libros de Contabilidad  
 El Oficial Interventor,

El Secretario,

Modelo E.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

..... TRIMESTRE DE.....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE CANTIDADES DEVENGADAS

DATA

Descubiertos

Don....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de.....  
 Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes de Contabilidad que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparecen en descubierto por falta de pago de los descuentos pertenecientes al fondo de Derechos pasivos, en el actual trimestre, los Ayuntamientos, Escuelas de patronato y las de beneficencia provincial que á continuación se expresan:

PUEBLOS	ESCUELAS	Haber trimestral	SITUACION			3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL
			P.ª	I.ª	V.					
Totales										

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial, en..... á..... de..... de 19....

V.º V.º  
 El Gobernador Presidente.

Conforme con los libros de Contabilidad  
 El Oficial Interventor,

El Secretario,

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de ocupar la finca que ocupa la casa núm. 2, de la plazuela de Alvarez Acevedo, que el Ayuntamiento de esta Capital trata de expropiar para dar acceso a la calle de Canóniga; lo hago público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas ó Corporaciones interesadas en dicha expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes ante la Alcaldía de esta ciudad, en el término de 15 días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 20 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador, Antonio Baztán.  
(R. al núm. 1.490).

## Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del joven Vicente Andrés Arquelladas, de 16 años de edad, rubio, ojos pardos, nariz corta, pelado al rape, viste americana de lanilla azul marino, pantalón de alpaca, zapato de gamuza, gorra de seda negra, camisa blanca, de cuello bajo, corbata clara de nudo, dependiente de comercio, demuestra fuerza y sagacidad; caso de ser habido pónganle a disposición de este Gobierno para ser conducido a Sevilla donde es reclamado.

Oviedo 20 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.493)

## Carreteras

## Concejo de Tineo

No habiendo producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Tineo han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Luarca a Pola de Allande, sección de Navelga a Pola de Allande, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, señalados en el BOLETIN OFICIAL, número 172, de fecha 1.º de Agosto último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan a la Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse también inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso, se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 10 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador, Antonio Baztán.  
(R. al núm. 1.476).

## Universidad Literaria de Oviedo

## Anuncio

Por virtud del concurso de 1899, fué nombrado maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Cibuyo, en Cangas de Tineo, don Emeterio Gómez Martínez, con la dotación anual de 625 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado, quien deberá tomar posesión de la misma dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 17 de Octubre de 1900.—  
El Rector, Felix de Aramburu.  
(R. al núm. 1.480).

## Junta provincial del Censo de población

## Circular

## A los Alcaldes de la provincia

Algunas Juntas municipales del Censo de población que ha de efectuarse en 31 de Diciembre próximo, se han creído relevadas de la obligación de dividir el término municipal en secciones, como determina el párrafo primero del artículo 11 de la Instrucción, prestando para ello que así conviene al mejor servicio.

En su vista esta Junta provincial ha acordado prevenir a los Alcaldes-Presidentes que se hallan en este caso, que aun cuando prescindan de la división en secciones, de ningún modo prescindirán según previene el párrafo segundo del artículo doce de la división del término municipal en tantas demarcaciones como Agentes repartidores se crean necesarios para recojer y llenar en su caso las cédulas de inscripción, que en su día deben repartir los expresados Agentes, entendiéndose que lo mismo deben hacer las Juntas municipales que ya han dado cuenta de haber dividido en secciones el municipio.

Nuevamente se recuerda y con carácter de urgente a los Alcaldes que todavía no hayan remitido a esta Junta provincial los documentos que previene la Instrucción y se detallaron en la última circular publicada en este BOLETIN OFICIAL, lo verifiquen desde luego para evitarse responsabilidades; pues ya han terminado los plazos para ello y muy en breve se procederá al reparto de impresos para las operaciones del Censo, previo aviso.

Oviedo 20 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador Presidente, Antonio Baztán.—El Jefe de los trabajos, Secretario, Armando Torres.  
(R. al núm. 1.492).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que a instancia de D. Ceferino Artime, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero de sus hijos José y Victoriano Artime García y su hijo político José Pérez García, los cuales se han ausentado hace más de 10 años con destino a Ultramar, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna del paradero de ellos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de los individuos mencionados, a quienes ruego manifiesten a esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca de los individuos repetidos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

## Señas personales de José Artime García

Nació en Boal, soltero, pelo castaño-claro cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color sano, barba lampiña, estatura respectiva a su edad y de 21 años de edad actual.

## Señas de Victoriano Artime García

Nació en Boal, soltero, pelo castaño-claro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color sano, barba lampiña, estatura respectiva a su edad al ausentarse y de 17 años de edad actual.

## Señas del José Pérez García

Nació en Meyorado, de esta parroquia, soltero, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, barba cuando se ausentó ninguna, estatura respectiva a su edad al ausentarse.

Boal 5 de Octubre de 1900.—José María Infanzón.  
(R. al núm. 1.445).

## Alcaldía de Corvera

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos en venta libre sobre las especies contenidas en la tarifa primera del Reglamento para cubrir el cupo del año próximo de 1901, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar de dos a tres de la tarde del día 25 del corriente en el Salón de estas Consistoriales.

El tipo de subasta será el de 16.828,55 pesetas, señalado para la primera, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL, núm. 228 de 9 del actual, con un 3 por 100 de cobranza y conducción, admitiéndose posturas por las dos terceras partes como previene el art. 281.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable hacer el depósito previo en la Depositaria municipal del 5 por 100 de la cantidad señalada por tipo.

El pliego de condiciones se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarlo.

El rematante queda obligado al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Corvera 16 de Octubre de 1900.—  
Manuel Segundo Menéndez.  
(R. al núm. 1.466).

## Alcaldía de Allande

D. José Blanco, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta de las especies de consumo en venta libre y por término de uno a tres años, de conformidad con el artículo 281 del reglamento, se celebrará la segunda subasta el día 6 del próximo Noviembre, a las diez de la mañana, en estas Consistoriales, en los mismos términos, tipo y condiciones que fué anunciada la primera en el BOLETIN OFICIAL, núm. 228, de 9 del corriente.

Lo que se anuncia a medio del presente para que llegue a conocimiento del público.

El rematante pagará los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Allande Octubre 15 de 1900.—José Blanco.  
(R. al núm. 1.465).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad Popular Ovatesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega a los Sres. Accionistas, que a partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles, que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—  
El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.

## LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA

## Sociedad anónima

Se convoca a junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, para el día 21 del presente mes, a las once de la mañana, con objeto de discutir y aprobar en su caso, las modificaciones que el Consejo de Administración ha acordado proponer para los artículos 30 y 46 de los Estatutos sociales y al mismo tiempo, deliberar acerca de las bases propuestas para la formación de un Sindicato de fabricantes de azúcar de España.

Para asistir a esta Junta, tendrán presente los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 18 y 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 6 de Octubre de 1900.—  
El Gerente, Antonio Fernández Pando. 5-4

## Sociedad anónima «Avilés Industrial»

## Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo provisional núm. 172, representativo de 10 acciones de esta Sociedad y expedido a favor de D. Armando Fernández Cueto, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna esta Sociedad expedirá nuevo resguardo anulando al de arriba referido y quedando exenta de toda responsabilidad.

Avilés 29 de Septiembre de 1900.—  
El Secretario, Agustín Delbrouck.—  
V.º B.º, los Directores-Gerentes, Maribona Hermanos.